



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de junio 2020

Oficio: SSP/2398/20/LIX

Asunto: Fe de erratas

**LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 29 de mayo de 2020, remitimos para su publicación la **“LEY QUE EXPIDE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, mediante oficio DALJ/2095/20/LIX, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 46, de fecha 01 de junio de 2020, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|---|
| ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 2, el primer párrafo y las fracciones VI, y VII del artículo 3, los artículos 5 y 9, la denominación del Capítulo II del Título Segundo, el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VIII y X del artículo 13, la denominación del Capítulo III del Título Segundo, el primer párrafo y las fracciones I, V, VIII, XIV, XVII y XX del artículo 15, los artículos 16 y 18, primero y segundo párrafos del artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones IX, X, XIV y XV del artículo 22, el primer párrafo del artículo 24, los artículos 25, 26, 29 y 30, el primer párrafo y las fracciones II, IV, V, VI, IX y X del apartado A y las fracciones II, IV, V, VII del apartado B todos del artículo 31, el artículo 33, el último párrafo del artículo 34, el artículo 35, la denominación del Capítulo II del Título Tercero del artículo | ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 2, el primer párrafo y las fracciones VI, y VII del artículo 3, los artículos 5 y 9, la denominación del Capítulo II del Título Segundo, el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VIII y X del artículo 13, la denominación del Capítulo III del Título Segundo, el primer párrafo y las fracciones I, V, VIII, XV, XVIII y XXI del artículo 15, los artículos 16 y 18, primero y segundo párrafos del artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones IX, X, XIV y XV del artículo 22, el primer párrafo del artículo 24, los artículos 25, 26, 29 y 30, el primer párrafo y las fracciones II, IV, V, VI, IX y X del apartado A y las fracciones II, IV, V, VII del apartado B todos del artículo 31, el artículo 33, el último párrafo del artículo 34, el artículo 35, la denominación del Capítulo II del Título Tercero del artículo |





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

| | |
|---|--|
| <p>36, el primer párrafo y las fracciones XVI y XIX del artículo 37, la denominación del Capítulo III del Título Tercero, así como el primer párrafo y la fracción III del artículo 38; además, se adiciona un nuevo artículo 22 bis. y se deroga la fracción XI del apartado B del artículo 31, todos ellos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:</p> | <p>36, el primer párrafo y las fracciones XVI y XIX del artículo 37, la denominación del Capítulo III del Título Tercero, así como el primer párrafo y la fracción III del artículo 38; además, se adiciona un nuevo artículo 22 bis. y se deroga la fracción XI del apartado B del artículo 31, todos ellos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:</p> |
| <p>Artículo 15. Son facultades de las magistraturas electorales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal; II. a la IV. ... V. Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la impartición de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando al Ministerio Público todo hecho que pueda constituir un delito; VI. a la VII. ... VIII. Ejercer la supervisión y control sobre todos el personal de su adscripción e instruir, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, imponiendo las sanciones disciplinarias conducentes; IX. a la XIII. ... XIV. Tramitar los incidentes de recuento de votos, someter el proyecto de resolución a consideración del Pleno y, en su caso, dirigir las diligencias de recuentos de votos ordenados, | <p>Artículo 15. Son facultades de las magistraturas electorales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal; II. a la IV. ... V. Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la impartición de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando a la Fiscalía todo hecho que pueda constituir un delito; VI. a la VII. ... VIII. Ejercer la supervisión y control sobre todo el personal de su adscripción e instruir, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, imponiendo las sanciones disciplinarias conducentes; IX. a la XIV. ... XV. Tramitar los incidentes de recuento de votos, someter el proyecto de resolución a consideración del Pleno y, en su caso, dirigir las diligencias de recuentos de votos ordenados, |





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

| | |
|--|--|
| <p>con el apoyo del personal designado para tal efecto;</p> <p>XV. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Decidir sobre la remoción de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;</p> <p>XVIII. a la XIX. ...</p> <p>XX. Informar sobre las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal de que tengan conocimiento; y</p> <p>XXI. ...</p> | <p>con el apoyo del personal designado para tal efecto;</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Decidir sobre la remoción de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;</p> <p>XIX. a la XX. ...</p> <p>XXI. Informar sobre las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal de que tengan conocimiento; y</p> <p>XXII. ...</p> |
| <p>Artículo 38. Las sentencias que emita el Tribunal con motivo de los medios de impugnación interpuestos en contra de la declaración de validez de la elección de que se trate, podrá tener en cada caso los siguientes efectos y sentidos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>II. Revocar la constancia de mayoría expedida por los órganos electorales competentes en favor de una fórmula, de una candidatura a la gubernatura, y se ordene se otorgue a las candidaturas o las fórmulas que obtengan el triunfo como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, se modifiquen las actas de cómputo distrital, estatal o municipal respectivas; y</p> <p>III. ...</p> | <p>Artículo 38. Las sentencias que emita el Tribunal con motivo de los medios de impugnación interpuestos en contra de la declaración de validez de la elección de que se trate, podrá tener en cada caso los siguientes efectos y sentidos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Revocar la constancia de mayoría expedida por los órganos electorales competentes en favor de una fórmula, de una candidatura a la gubernatura, y se ordene se otorgue a las candidaturas o las fórmulas que obtengan el triunfo como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, se modifiquen las actas de cómputo distrital, estatal o municipal respectivas; y</p> <p>IV. ...</p> |

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

C.c.p. Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
C.c.p. Expediente/Minutario

